

MEMORIA ECONÓMICA E INFORME TÉCNICO MOTIVADO SOBRE LAS VARIABLES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ANDALUCÍA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS A ADOPTAR PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR O PROCURADORA QUE REPRESENTA DE FORMA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FASE DEL PROCESO PENAL EN QUE SU INTERVENCIÓN NO SEA PRECEPTIVA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento

JUICIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

Primero. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el apartado 1 de su artículo 20, que *“las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran participes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten”*. Por otra parte, el apartado 2 de este artículo 20 dispone que *“en todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita”*.

Ahora bien, pese a que la citada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20, relativo a la asistencia jurídica, reconoce en su apartado 1 a las víctimas de la violencia de género tanto el asesoramiento jurídico gratuito previo a la interposición de la denuncia, como la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, sin embargo matiza en su apartado 2 que, para garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En este sentido, la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, fija en su artículo 6, relativo al contenido material del derecho, las prestaciones que comprende dicho derecho a la asistencia jurídica gratuita. De este modo, mientras que el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela se reconocen en el apartado 1 con carácter general a las víctimas de violencia de género, sin embargo, en el apartado 3, la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial quedan condicionadas a que la intervención de estos profesionales



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 09/04/2024 | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDFB2YDJXKB6R4JEWU8HE2DRSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



sea legalmente preceptiva —o cuando, no siéndolo, dicha intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso—.

No obstante, la citada exigencia determina que en la práctica procesal solo sea la intervención del profesional de la abogacía la que esté garantizada para las víctimas de la violencia de género, y ello pese a la importante labor que en el proceso penal cumplen los profesionales de la procura, facilitando la inmediata y eficaz comunicación del Juzgado o Tribunal con la parte a la que representan.

El legislador, sabedor de que conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal —en particular, los artículos 277, 651 y 768— solo se exige la intervención de procurador en el proceso penal, bien para la interposición de querrela criminal —pero no para formular denuncia—, o bien a partir del trámite de calificación en la fase intermedia —una vez concluida la instrucción—, expresamente ha dispuesto en el apartado 6 del mencionado artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que el abogado designado para la víctima también ostente la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador.

Así pues, aun cuando la víctima de violencia de género tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en el proceso penal desde el momento inmediatamente anterior a su inicio hasta el final del mismo, sin embargo, dicho derecho no comprende la representación a través del profesional de la procura en todas las fases de aquel procedimiento, pues a excepción de aquellos casos en que el proceso lo inicia la propia víctima por medio de querrela —solicitando desde ese momento que se la tenga como parte acusadora—, para cuya formulación se exige también firma de procurador, la realidad de la práctica procesal evidencia que hasta el momento de evacuar el correspondiente escrito de calificación provisional —y a veces hasta el propio día del juicio— no se exige a la víctima que se constituya formalmente en parte acusadora y designe procurador.

Por tanto, aun cuando la representación de las víctimas de violencia de género en el proceso penal pueda ser asumida en los referidos momentos procesales por el abogado que ejerce su dirección técnica, sin embargo, aquellas no tienen garantizada la posibilidad de ser representadas por el profesional de la procura a lo largo de todo el proceso penal.

Por esa razón, se considera esencial y de interés público arbitrar un mecanismo que permita a estas víctimas disponer de la representación procesal a través de procurador durante todo el proceso penal, máxime si tenemos en cuenta, desde la perspectiva de las obligaciones de información y comunicación que impone a los órganos jurisdiccionales el estatuto de la víctima, la importante labor dinamizadora que dicho profesional puede desempeñar en este, fundamentalmente en lo relativo a la agilización de las comunicaciones entre la víctima y el órgano jurisdiccional.

En esa línea, la intervención de los colegios de procuradores resulta fundamental, pues a través de ellos se facilitará a las víctimas de la violencia de género que lo soliciten la designación inmediata de procurador en aquella fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Segundo. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia previstas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 09/04/2024 | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDFB2YDJXKB6R4JEWU8HE2DRSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Tercero. En este contexto, se comprenden la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, con objeto de garantizarles la representación procesal por medio de profesional de la procura en todas las fases del proceso penal, que permita hacer plenamente efectivo lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y dar continuidad al marco jurídico de cooperación con el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Cuarto. En ejercicio de estas facultades es voluntad de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de la presente Orden, establecer las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Quinto. Por orden de 21 de junio de 2023, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2023-2025, en el que se incluye, dentro del ámbito de justicia, una línea de subvenciones regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva. En la ficha descriptiva de esta línea de subvenciones se prevé, dentro del ámbito temporal del Plan Estratégico, como periodo de ejecución los ejercicios 2024 y 2025.

En definitiva, a través de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva se garantiza a las víctimas de la violencia de género la representación procesal por medio de procurador en todas las fases del proceso penal. Compensando económicamente, por un lado, a dicho profesional por aquella parte de su intervención que la legislación procesal penal considera no preceptiva y, por otro lado, a los colegios de procuradores por aquellos gastos de funcionamiento que les ocasiona la designación inmediata de dichos profesionales a las víctimas que lo soliciten.

Todo lo anterior pone de manifiesto las razones de interés público y social que justifican la concesión de estas subvenciones.

VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA DEL GASTO Y VARIABLES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS TENIDAS EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO

Primero. El objeto de la presente orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 09/04/2024 | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDFB2YDJXKB6R4JEWU8HE2DRSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, con objeto de garantizarles la representación procesal por medio de profesional de la procura en todas las fases del proceso penal.

Segundo. Para la determinación de la cuantía de las subvenciones se establece el régimen de módulos por concurrir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, esto es, la actividad subvencionable puede ser medida en unidades, constituida por cada actuación realizada por los procuradores o procuradoras designados, y su cálculo o importe unitario se basa en el valor de mercado de la actividad y en las variables técnicas y económicas tenidas en cuenta en el momento de la convocatoria anual.

1. El objeto de la subvención es financiar:

a) Las actuaciones profesionales que realicen los procuradores o procuradoras que sean designados por los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía para representar a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva.

b) Los gastos que genere a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía el funcionamiento operativo de este servicio.

2. El número máximo total de designaciones a realizar por los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía vendrá determinado por el límite de la disponibilidad presupuestaria, y la distribución entre los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía de la cifra total que resulte se realizará mediante la asignación de un número máximo de actuaciones por partido judicial durante el período de ejecución en atención al volumen estimado de procedimientos penales que, según el total de órganos judiciales de instrucción y población del partido, pudieren corresponder en el mismo, bien al Juzgado de Instrucción que tenga atribuida la competencia objetiva para conocer de los delitos descritos en la Ley Orgánica del Poder Judicial como competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, o bien, en aquellos partidos judiciales donde existiere, al Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer.

4. En relación con el importe unitario del módulo, no obstante no tratarse de actuaciones profesionales incluidas en el ámbito de la justicia gratuita —según queda motivado en los antecedentes y en la memoria justificativa—, para la determinación de su cuantía se toma por referencia el módulo PPIT11 “Representación ante el Juzgado de Instrucción en cualquier proceso penal (excepto el regulado en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado) desde que sea preceptiva la intervención del procurador o procuradora hasta el dictado de la resolución que acuerda elevar las actuaciones al órgano de enjuiciamiento”, cuyo importe es de 35,00 euros, previsto en la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, más el 10% del mismo en concepto de gastos por el funcionamiento operativo de los colegios profesionales por este servicio de designación, resultando la cuantía del módulo de 38,50 euros.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 09/04/2024 | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDFB2YDJXKB6R4JEWU8HE2DRSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



5. En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2023-2025 se prevé que la subvención se financie con cargo a la partida presupuestaria 2100180000G/14B/48303/00 S0689, a tenor de lo dispuesto

6. De conformidad con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el pago de la subvención se efectuará previa convocatoria de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado, con el carácter de libramiento en firme de justificación diferida, por el 50% del importe de la cuantía de la subvención anual.

b) Un segundo pago anticipado, con el carácter de libramiento en firme de justificación diferida, por el importe del 50% restante, una vez justificado el anterior.

Para proceder al pago anticipado de la subvención no se requiere la constitución de ninguna garantía.

En ningún caso se imputarán a estas subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva las actuaciones previstas en el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ya financiadas con cargo a su correspondiente compensación económica, de conformidad con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 09/04/2024 | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDFB2YDJXKB6R4JEWU8HE2DRSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

| (1) Explicación del gasto | (2) Concepto | (3) Periodificación | | | |
|--|-------------------------------------|---------------------|----------|-----|-----|
| | | 2024 | Año 2025 | (5) | (6) |
| 1. Gastos de primer establecimiento | | | | | |
| | | | | | |
| 2. Gastos recurrentes | Subtotal 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| 3. Intereses | Subtotal 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| 4. Subvenciones | Subtotal 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| Subvención reglada, designación procuradores para víctimas de violencia de género. | 2100180000/G/14B/ 48303/00 S0689 | 255.000 | 255.000 | | |
| | | | | | |
| TOTAL GENERAL | Subtotal 4 | 255.000 | 255.000 | 0 | 0 |
| | | 255.000 | 255.000 | 0 | 0 |

ANEXO 3. Gastos de Capital

| (1) Explicación del gasto | (2) Concepto | Periodificación | | | |
|------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | (3) Año 200 | (4) Año 200 | (5) Año 200 | (6) Año 200 |
| 1. Inversiones reales | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias de capital | Subtotal 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Operaciones financieras | Subtotal 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL GENERAL | Subtotal 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 4. Resumen y Financiación

| Año | Gastos | | | | | Financiación | | | | |
|------|----------|-------------------------|---------|---------|--------------------|---------------------------------|-----|---------------|-------|------|
| | Personal | Otros gastos corrientes | Capital | Total | Recursos generados | Créditos Presupuestos Comunidad | | Otras fuentes | Total | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) |
| 2024 | | 255.000 | | 255.000 | | | | | | 0 |
| 2025 | | 255.000 | | 255.000 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |
| | | | | 0 | | | | | | 0 |